

2 de febrero de 2000

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de  
la Demanda.**

El Licenciado Aldo López en representación de **Sebastián Greco Martínez**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°784-98-D.G., de 22 de diciembre de 1998, dictada por la **Directora General de la Caja de Seguro Social**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con el respeto de siempre, acudimos ante ese Honorable Tribunal de Justicia, a fin de dar contestación a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, enunciada en el margen superior del presente escrito.

Como es de su conocimiento, en estos procesos judiciales nuestra actuación está encaminada a defender los intereses de la Administración Pública, pues así lo disponen los artículos 103 de la Ley 135 de 1943, subrogado por el artículo 47 de la Ley 33 de 1946, que corresponde al artículo 348, numeral 2, del Código Judicial.

**I. Las pretensiones de la parte demandante, son las siguientes:**

El actor ha solicitado a su Digno Tribunal, que declare nula, por ilegal, la Resolución N°784-97 D.G., de 22 de diciembre de 1998, emitida por la Directora General de la Caja de Seguro Social, mediante la cual se resuelve declarar indebidamente aportadas las cuotas del asegurado **Sebastián Moisés Greco Martínez**, con seguro social N°68-7279, durante

los períodos comprendidos de noviembre a diciembre de 1980, enero a diciembre de 1981, enero a diciembre de 1983, enero a junio de 1985 y enero a diciembre de 1991, las cuales fueron cotizadas a través de Seguro Voluntario.

Como consecuencia de lo anterior, se pide se declare indemnización a favor del Señor **Sebastián Moisés Greco**, por los daños y perjuicios causados debido a negligencia por parte de funcionarios de la Caja de Seguro Social.

Solicitamos se denieguen las peticiones formuladas por la parte demandante, ya que, como demostraremos en este proceso, no le asiste la razón y carecen sus pretensiones de sustento jurídico.

**II. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la parte actora, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Este hecho es cierto; por tanto, se acepta.

**Segundo:** Este hecho no es cierto como lo expone el demandante; por tanto, lo negamos.

**Tercero:** Este es cierto; por tanto, se acepta.

**Cuarto:** Este hecho se contesta como el segundo.

**Quinto:** Este no es un hecho, sino una alegación del recurrente; por tanto, lo negamos.

**Sexto:** Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

**III. Respecto de la disposición legal que se estima infringida y el concepto de la violación, la Procuraduría de la Administración expone lo siguiente:**

El demandante considera infringido el artículo 50 del Decreto - Ley 14 de 1954, que indica:

**"Artículo 50:** La pensión de vejez tiene como finalidad reemplazar dentro de ciertos límites los sueldos o salarios

que deja de percibir el asegurado al retirarse de la ocupación que desempeña.

Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere:

- a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad las mujeres y sesenta (60) los hombres, y;
- b) Haber acreditado por lo menos 180 meses de cotizaciones.

Parágrafo: A partir del 1 de enero de 1995 la edad requerida para tener derecho a la pensión de vejez será de cincuenta y siete (57) años para las mujeres y sesenta y dos (62) años para los hombres”.

Como concepto de la infracción, el apoderado judicial del demandante escuetamente señala, hay violación directa de la Ley en cuanto no se ha cumplido con el artículo 50 de la Decreto - Ley 14 de 1954.

Como puede verificarse en el expediente administrativo, el señor **Sebastián Greco** solicitó a la Caja de Seguro Social, mediante formulario fechado 12 de mayo de 1997, se le reconociera una pensión de vejez normal, petición esta a la que la Comisión de Prestaciones de dicha institución resolvió no acceder, toda vez que el solicitante no cumplía con el requisito de cuotas que establece la Ley.

Posteriormente a este hecho, el señor **Sebastián Greco** realiza, en la Agencia de la Caja de Seguro Social en San Carlos, el pago de 44 meses morosos de cuotas bajo el sistema de seguro voluntario, al que estaba afiliado, a fin de completar el número de cuotas necesarias para optar por la pensión de vejez.

Ante tal situación, la Caja de Seguro Social determina que el señor **Greco Martínez** ha quedado excluido del régimen de seguro voluntario, pues, por un lado, se encontraba moroso

por más de seis meses en su cuota voluntaria al momento de realizar el pago, y, por el otro, se comprueba que el mismo cotiza simultáneamente bajo el régimen de seguro obligatorio, como trabajador de las empresas Constructora Greco, con número patronal N°88-400-0002, y Semar e Hijos, S.A., con número patronal 88-400-0024. (Véase Memorandos N°D.A.R.O.E.-M-542-98 del 20 de agosto de 1998 y N°C.I.-10391-98 de 10 de agosto de 1998).

En efecto, según lo establece el artículo 20, literales a) y b) del Reglamento de Seguro Voluntario, **el asegurado voluntario quedará excluido de régimen voluntario si quedase comprendido en el régimen obligatorio o si no pagara cuota por seis (6) meses consecutivos.**

Así pues, al configurarse las causales señaladas para descartar el señor **Sebastián Greco** del régimen del seguro voluntario, se concluyó que el pago recibido en la Agencia de la Caja de Seguro Social en San Carlos no era válido y que lo procedente era, como se hizo, declarar indebidamente aportadas las cuotas canceladas para los períodos comprendidos de noviembre a diciembre de 1980, enero a diciembre de 1981, enero a diciembre de 1983, enero a junio de 1985 y enero a diciembre de 1991.

En consecuencia, está claro que no existe la supuesta violación del artículo 50 del Decreto - Ley 14 de 1954.

Por las anteriores consideraciones, reiteramos nuestra solicitud a los Señores Magistrados para que no accedan a lo pedido por la parte demandante, y así sea declarado en su oportunidad.

**IV. Pruebas:** Aceptamos las presentadas por ser documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo contentivo de la actuación demandada, mismo que puede ser solicitado a la Dirección General de la Caja de Seguro Social.

**V. Derecho:** Negamos el invocado.

**De la Señora Magistrada Presidenta,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General